



Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de la presente convocatoria conforme determina la base 8.3 de la Orden de 30 de marzo de 1985.

La adjudicación de destinos a estos opositores que participarán, con cero puntos se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en la oposición.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuren en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia, se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden, a la que se acompañará una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará en las Escuelas Oficiales de Idiomas o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes, referida al 30 de septiembre de 1986. Simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las Dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Personal y Servicios o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 26 de febrero al 12 de marzo, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 230 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Los Madrazo, 15 y 17) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo solicite en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a las actividades y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.1 al 2.5, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará una Comisión de Valoración, integrada por:

Un Presidente, Inspector técnico de Educación o Catedrático de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actuará de Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión de Valoración, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores agregados en número suficiente, de alguna de las asignaturas objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores agregados de otros idiomas o especialistas en la materia.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, por el Departamento se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan al comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**ANEXO I**  
**Baremo del concurso de traslados**  
*Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas*

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios prestados:</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Escuelas Oficiales de Idiomas.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso o sobre interpretación y traducción.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.4 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.5 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios:</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 2.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computables los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3, no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

## Agregados

	Alemán	Arabe	Catalán	Español	Euskera	Frances	Gallego	Inglés	Italiano	Ruso
Burgos .....	1	-	-	-	-	1	-	7	-	-
Ciudad Real .....	1	-	-	-	-	-	-	3	1	-
Madrid .....	1	2	2	4	2	1	1	4	1	1
Murcia .....	2	-	-	-	-	3	-	8	-	-
Salamanca .....	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zaragoza .....	2	-	-	1	-	2	-	4	3	-

## ANEXO III

## Solicitud para el concurso de traslados del personal docente de Escuelas

Póliza de 25 ptas.

Ministerio de Educación y Ciencia..... 

Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de:

Convocatoria por la que se participa.

(Consignar una X en la casilla correspondiente.)

Cataluña .....

Galicia .....

Andalucía .....

Valencia .....

País Vasco .....

(Cuerpo al que concursa)

(Asignatura)

(Apellidos)

(Nombre)

(Número Registro de Personal)

(Documento nacional de identidad)

(Fecha de nacimiento)

(Teléfono)

(Dirección del concursante)

(Centro de destino actual)

(Localidad)

(Provincia)

Ultimo destino (caso de no estar en situación de activo)

(Localidad)

(Provincia)

Si hace uso del derecho preferente al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Funcionarios, siempre que haya solicitado en primer lugar todos los Centros de la localidad sobre la que corresponda ejercer dicho derecho, consigne una X en la siguiente casilla.....

